púar en leña, os de

en las 10 10

Vale-

rangul

pruebi

COS

ESTÓ-

BO DON

1CO eus

nica,

proes en

nas o

nago,

vina-

enla

lidad

nobde

n las

todas

traña

nes sq

Farn

lera.

tambien

STA. leb

ADO,

rriente,

a el 12

roionam se deci-

en los

lolo asi

ompleto

previles

ayor, al

antiguo

6-6

prendida

en la inf

de sus b astos de

ra toda

alli cer-

obradas,

utales, y

ien cor-es y me-

ra tratar

Palencia,

NINCIAL



# RGOS de Fomento, Manuel de Orcos de Romento. una parte de la leccion de la mañana

NOISTE LEGICION de l'admiction de

PARA LA CAPITAL son indispensables di-

Por un año... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Por tres id... 14 editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

HEGLAMENTO

Por seis meses 32 Por tres id ... 18

DE SEGUNDA

Por un año... 60

Art. 18. Durante los tres cursos del prime LAL 213 Octavas

el escrito le sugiera, y le senalará los

o de la tarde para dar à sus discipulos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

nociones de Historia sagrada. Estas ex-

S.M. la REINA nuestra Señora (g. D. c) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

la gratificacion que en la actualidad goza

por la enseñanza de Doctrina cristiana,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

siere, el Director del Instituto, de acuerdo con el Recoonal dersidad, di-

Cuando el númerade alumnos fo exi-

Latinidal y Humanidades, el Preceptor in Preceptor Services Preceptores Services Services Preceptores Preceptores

Habiendo desaparecido del pueblo de Villalacre, distrito de Aforados de Losa, Marcos Castresana, vecino del mismo, dejando abandonada á su mujer y familia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniendole à disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido, con cuyo objeto se ponen á continuacion las señas de aquel.

Burgos 23 de Julio de 1867. el moissais EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan. al and

Edad 50 años, estatura regular, color moreno, ojos tiernos, nariz larga.

nente a las nociones de Psicologia, · ma

ipida explicación por espacio de 16 vi

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del mozo Mariano Gonzalez, natural de Las Ormazas, comprendido en el alistamiento del mismo pueblo, correspondiente al corriente año, y de las señas que se expresan á continuacion, poniéndole à disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Burgos 23 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, al el sallion PABLO DE CASTRO.

n lérminos de que al acabar el Señas au se cilan.

Edad 20 años, estatura un metro y 568 milimetros, pelo negro, ojos rojos, nariz y boca regular, cara larga, barba saliente y color moreno y malo, tiene nube en el ojo derecho, con el cual ve ejercicios de traduccion deben const.0209

la mayor parte del trabajo académico.

El Profesor seguirá la explicación de la

Los Senores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de Lucio Negro y Cortés, de las señas que se expresan à continuacion, comprendido en el sorteo de mozos de la villa de Castrogeriz, correspondiente al reemplazo del Ejército del corriente año, poniéndole à disposicion del Alcalde de dicha villa, caso de ser habido.

Burgos 24 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poblada, cara larga, color bajos oros orus reces ete es

cion en Clasicos latinos, que podrán sert Ignorándose el paradero del mozo Narciso Penalver Arellano, hijo de Angel y Gregoria, natural del pueblo de Castillo de Garcimuñoz en la provincia de Cuenca, encargo à los Sres. Alcaldes de esta, Guardia civil y demás dependientes de mip autoridad, procedan à averiguar la residencia de dicho sugeto, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno caso de conseguirlo.

Burgos 24 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, eva cada dia PABLO DE CASTRO. 179

#### sbook senoisa Circular.

e abra estudio público de Humanida Por el Juzgado de primera instancia de Leon se sigue causa sobre desaparicion de Domingo Garcia, vecino de Montejos, de oficio rastrero, y de las senas que se expresan à continuacion. En su consecuencia encargo à los Sces. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, mandándole á mi disposicion, caso de ser habido: vibni sol conis

Burgos 24 de Julio de 1867, scobace

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, midge ohne PABLO DE CASTRO. sogih

Señas que se citan.

Edad 27 años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz larga, barba poca, cara larga, color bueno; viste calzon de estameña negra, chaleco idem con ojaleras encarnadas, sombrero y alliocesano en la Junta de lasestagraq

ing sobre ADMINISTRACION order on

ablica, Cuando faere el Párroco quien

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA ne se babla en el BURGOS.

El dia 1.º de Agosto próximo vence un trimestre de las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos del corriente año eforma. El Director, elosimonoso

Hace dias que los repartos y matrículas definitivamente aprobados obran en poder de los respectivos Ayuntamientos, y hoy son muchos los que tienen aprobados igualmente los adicionales del décimo de aumento autorizado por la ley de presupuestos.

Aunque la Administracion encargue que el referido dia 1.º empiece la cobranza, no pide mas que el cumplimiento exacto

de las prescripciones vigentes; pero entre ellas y la necesidad de atender á obligaciones recomendables del Tesoro está el celo de los Municipios y el patriotismo de los contribuyentes, que una vez mas se debe demostrar. Despues de ocho meses que nada se les exige, y cuando la época actual es la mas socorrida del año, no será sacrificio anticipar unos cuantos dias el respectivo contingente, que luego vuelve á la circulacion, pero cubiertas ya necesidades apremiantes que aquejan al Gobierno y estrechan su situacion; por lo tanto pues, y estando en el deber la Administración de secundar con fe las disposiciones del mismo, que solo tienden á la paz y bienestar de sus administrados, encarga á todos los Municipios empiecen desde luego la cobranza de las referidas contribuciones, ingresando en Tesorería antes de concluir el mes todo lo que buenamente puedan rede fundaciones especiales con estabuas

Mucho se confia que la provincia de Burgos aparezca como siempre la primera en este acto de desprendimiento y espontaneidad; pero si por circunstancias dadas algun pueblo no pudiera concurrir con la totalidad de sus cupos, que lo haga de la mayor parte posible, haciendo asi conciliable alguna mayor espera en el mes del vencimiento obligatorio del eresiduo il que ile dran establecerse, y carallusar abauq

Burgos y Julio 21 de 1867.= Agustin Genon di narez '. 8 Jr.h.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones, que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con lo consultado por mi Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de segunda enseñanza.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. =Està rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

## REGLAMENTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion de la segunda enseñanza en general.

Artículo 1. La segunda enseñanza se divide en dos periodos; cada uno de los cuales durará tres años. TINO 0190

-Art. 2. Comprende el primer periodo de la segunda enseñanza el estudio de las lenguas castellana y latina, de la Retórica y Poética, Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.

Art. 5. En el segundo período de la segunda enseñanza se estudiarán Geografia é Historia general Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de Geometría, Psicología, Lógica y Ética, Historia de España, Física y Nociones de Química, Nociones de Historia natural. La traduccion correcta de la lengua francesa se exigirà como ejercicio del grado de Bamiantes que aquejansaira no instituto

Art. 4. Pertenecon à da segunda enseñanza los estudios de aplicacion que al presente existen y que puedan existir en lo sucesivo.

Los institutos de segunda enseñanza en sus varias clases, y los Colegios habilitados con arregio á las prescripciones de la ley, podrán dar la enseñanza completa para ambos períodos. abash manaiden

Art. 5.º Los establecimientos de segunda enseñanza serán públicos ó privados. Son públicos los Institutos y las cátedras ó estudios de Humanidades que se sostengan con fondos municipales ó de fundaciones especiales con ese carácter, y privados los costeados y dirigidos por 'personas particulares, sociedades y corporaciones.

Art. 6. Los estudios de segunda enseñanza hechos ó que se hagan en los Seminarios eclesiásticos son incorporables en Institutos con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de

Setiembre último.

Art. 7.° Podrán tambien hacerse los estudios correspondientes al primer periodo de la segunda enseñanza en las cátedras públicas de Humanidades y Colegios particulares que libremente podrán establecerse, y con Profesores ha-bilitados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta.

Art. 8. Serán titulos que habiliten

le Julio de 1867. para dar la enseñanza en el primer período el de Bachiller en Filosofia y Letras, el de Regente de segunda clase o Preceptor de Latin y Humanidades, y el de Doctor ó Licenciado en Teología, si à juicio del Rector fuese necesaria su habilitacion por falta de Profesores.

Art. 9.° El que aspire à establecer en su casa y bajo su direccion estudio de Latinidad y Humanidades, acudirá al Director del Instituto provincial con instancia en que acompañe su título académico y las certificaciones en que justifique su buena conducta moral y religiosa, y ser mayor de edad. El Director del Instituto podrá dirigirse, si lo tiene por conveniente, al Alcalde y Párroco del pueblo en que hava de establecerse la enseñanza para adquirir la completa seguridad de las condiciones y calidades que adornan al Profesor. Este tramite se excusará cuando sea el Párroco ó un eclesiástico en el ejercicio de sus funciones quien haya de establecer la enseñanza.

Art. 10. Englas poblaciones donde se abra estudio público de Humanidades, sea cual fuere el número de alumnos que á él concurran, se formará una Junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educación literaria y enseñanza religiosa de los jóvenes. Esta Junta la compondrán el Párroco, el Alcalde y un padre de familia elegido por este entre los seis vecinos padres de familia mayores contribuyentes. En los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los individuos de la Junta, agregándose el Promotor fiscal y otro padre de familia designado en los mismos términos. En las poblaciones donde hubiere Instituto formará parte de la Junta el Director, en cuyo caso habrá un solo vocal de la clase de padres de família. En las capitales de provincia estas casas de estudio, si las hubiere, serán inspeccionadas por el Director del Instituto y el delegado eclesiástico del Ordinario diocesano en la Junta de Instruccion pública. Cuando fuere el Párroco quien diese la enseñanza, la inspeccion del Director del Instituto no podrá versar sino sobre los adelantos literarios de los DE HAGHENDA PUBLICA DE LA PROSOGNIA

Art. 11. La Junta inspectora de que se habla en el articulo precedente visitará por lo ménos una vez al mes el Estudio ó Estudios de Humanidades cuya vigilancia está á su cargo, dando cuenta las de poblaciones en que no hay Instituto provincial al Director del mismo de lo que à su juicio mereciere correccion ó reforma. El Director, en vista de los informes razonados de la Junta, podrá proponer al Rector del distrito la suspension del Profesor o Profesores, y en casos graves la inhabilitación de estos.

# on muchosil of uridayen apro-

Del estudio del Latin y Humanidades,

Art. 12. El estudio de Latinidad y Humanidades propio del primer período de la segunda enseñanza, se hará en la forma y tiempo que á continuacion se expresan:

Gramática castellana v latina, con ejer-

cicios de traduccion y análisis. Dos años.

Retórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas. Un año.

Art. 13. Cada uno de los Catedráticos de Latinidad en los Institutos continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiese dado la enseñanza en el primero.

Art. 14. Los alumnos del primer período de segunda enseñanza tendrán dos cátedras diarias, una por la mañana, cuya duración será de dos horas, y otra por la tarde, cuya duracion será de hora y media.

Art. 15. En el primer curso el Profesor explicará á los alumnos en sencillas y metódicas lecciones la primera parte de la Gramática latina, ó sea la analogía, haciéndoles notar los puntos de contacto y de diferencia con la lengua castellana. Cuando los alumos hayan ejercitado mucho la lectura de textos latinos à que todos los dias debe destinarse lo menos un cuarto de hora, y conozcan la naturaleza de las palabras, señaladamente el nombre y el verbo con sus accidentes, mediante la repeticion continua de declinaciones y conjugaciones, podrà el Profesor entrar en las nociones y reglas mas sencillas de la sintaxis, en términos de que al acabar el primer curso el alumno sepa analizar toda voz datina y castellana; pueda dar razon de las reglas mas precisas del régimen y de la concordancia, y empiece a manejamel diccionario. roles y streiles

Art. 16. "En el segundo curso los ejercicios de traduccion deben constituir la mayor parte del trabajo académico. El Profesor seguirá la explicacion de la sintaxis, dáudole la conveniente extension, sin recargar à los discipules con reglas prolijas en prosa ó en verso, y sin fatigar su memoria con listas de significados. El análisis de las palabras y el conocimiento de los giros gramaticales y de las leyes de la sintaxis son puntos de mas importancia que la copia de frases ó la repeticion de adagios y proverbios. La prosodia, la ortografia y una ligera noticia del arte métrica deben ser la materia de los dos últimos meses del segundo curso.

Art. 17. En el tercer curso deben repasarse las materias de los dos años anteriores, proseguirse los ejercicios de traduccion y analisis, y hacer les de composicion. La distribucion del tiempo en este tercer curso será la siguiente:

Por la mañana, una hora de traduccion en Clásicos latinos, que podrán ser: Los Comentarios de Cesar, Las Décadas de Tito Livio, La Guerra Catilinaria de Salustio, Los Anales de Tácito, Las Oraciones de Ciceron y los Libros de Los Tristes y del Ponto de Ovidio, Las Elegias de Tibulo, La Epistota de Horacio á los Pisones, que los alumnos deberán aprender de memorial vitrozos: de las obras de San Ambrosio y San Agustin. . . olajegagajo ob osao onasio

Otra hora se emplearasten corregir la version hispano-latina que los alumnos llevarán hecha, para lo cual cada dia

dará el Profesor los temas para el siguiente.

Por la tarde habrá explicacion de Retórica y Poética, en la cual el Profesor se limitará á las reglas mas claras y precisas, presentando á los alumnos modelos latinos y castellanos de todos géneros en prosa y verso. Se cuidará mucho de no obligar á los niños á ejercitarse en composiciones poéticas. Si los de más aventajado ingenio presentasen al Maestro algun ligero ensayo, aquel hará à sus autores las observaciones que el escrito le sugiera, y le señalará los defectos que advirtiere.

En el tercer curso destinará el Profesor una parte de la leccion de la mañana ó de la tarde para dar á sus discípulos una ligera idea de la Mitología y Ritos romanos, sin perjuicio de explicarles en los diarios ejercicios de traduccion de los Autores latinos aquellos pasajes para cuva inteligencia son indispensables di-

chos conocimientos.

Art. 18. Durante los tres cursos del primer período las lecciones del jueves v el sábado por la larde se destinarán á explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria y á las nociones de Historia sagrada. Estas explicaciones, á las cuales asistirán juntos los alumnos del primer período, estarán, à cargo en los Institutos del Profesor de Religion de la Escuela Normal, mediante la gratificacion que en la actualidad goza por la enseñanza de Doctrina cristiana, á tenor de lo dispuesto en el art. 6. de la Real orden de 30 de Agosto de 1858.

Cuando el número de alumnos lo exigiere, el Director del Instituto, de acuerdo con el Reclor de la Universidad, dividirá la clase en dos ó tres secciones.

En las casas de enseñanza privada de Latinidad y Humanidades, el Preceptor ó Preceptores procurarán que las explicaciones de Doctrina cristiana é Ristoria del Antiguo y Nuevo Testamento estén à cargo del Párroco ó de otro Sacerdote; y si no pudiere ser, cada Preceptor cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de dar aquellas enseñanzas con estricta sujecion à lo dispuesto, signivou

dientes de mi autoridad, procedan à la busca v detended du CAPITULO LICENS

Del segundo período de la segunda dicho pueblo, caso de sor habido, con

Art. 19. Los estudios del segundo período se harán en los Institutos, y establecimientos habilitados en la forma siguiente: 7081 ale dulle b 62 sogue EL GORERNADOR DE LA PROVINCIA.

OBTERNIMER (AÑO. 9

Senus que se canana al roq Leccion de Psicologia, dias alternos: duracion hora y media. El Profesor de esta asignatura cuidará de dar préviamente à las nociones de Psicología, una rápida explicacion por espacio de 15 à 20 lecciones de Lógica elemental, ó sea de los, principios fundamentales del arte de discurrir, indicaciones indispensables para la marcha ordenada de la mente en las investigación de la verdad. En las explicaciones de Psicologia el Profesor procurara ante todo la sencillez y claria

dad en las ideas, sin elevarse à consideraciones científicas superiores á la comprension de los alumnos de 13 á 14 años. Geografia é Historia, dias alternos: duracion dos horas. Los primeros dos meses del curso se inventiran por el Profesor en las nociones de Geografia, señaladamente de la Geografia física, ejercitando á los alumnos en el conocimiento y manejo de las esferas, de los globos, v sobre todo de los mapas. En el resto del curso el Profesor destinará una hora à explicacion de Historia universal, procurando distribuir las lecciones en término de que á fin del curso hayan podido los alumnos adquirir noticia general y exacta de las épocas, de los pueblos y de los hechos culminantes que comprende el estudio de la Historia universal. La hora restante de leccion se empleará en repasos y ejercicios de Geografia y en las lecciones y repasos de Historia. Por la tarde cientifica sprato antio

Leccion diaria de hora y media de Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de Geocito activo, de sustitucion, de p

de compétencias, de inutilidades fisicas e de excepciones a de Encro

e 1856 con las variaciament al roque

Lógica, leccion alterna: duración hora y media. El Profesor de esta asignatura, que será el mismo de Psicología, procurara dar el conveniente enlace à las explicaciones del curso presente con las del anterior, esmerandose en la claridad v fijeza de las doctrinas.

Historia de España, fección alterna: duración dos horas. El Profesor hará la conveniente distribucion de lecciones, en termino de que los alumnos adquieran el necesario conocimiento de lodas las épocas y sucesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos más remotos hasta el presente obre aiguno de les defectos fisicos figis Por la tarde: etc. etc. etc. etc.

Física y nociones de Química, leccion Las Reales érdenes, Circulares y De

retos que se . bon asche l.

te Energ al 50 de Junio de este año

Por la mañana: Perfeccion de Latin y principios generales de Literatura, leccion diaria de hora y media. En este curso el Profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, ejercitando á los alumnos en la repeticion del Arte Poética de Horacio; traduccion de sus Odas y de trozos de la Eneida. En las explicaciones de principios generales de Literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias, en término de dar unas claras y sucintas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las aplicaciones de la doctrina à escritores de nuestra patria, dando á los discipulos una noticia histórica del ingenio español desde la formacion del romance hasta la época actual.

Nociones de Historia natural, leccion diaria: duracion hora y media... El Profesor dividirá las lecciones y distribuirá-

curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caracteres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios mas importantes de la Geologia. Cada Profesor se detendrá con especial esmero en la parte que se refiere à las producciones que mas abundan en la provincia respectiva. : sondientes libros: . avitagear

Nota de los-Profesores: bbisilialiro que

Elica y fundamentos de Religion, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor encargado de esta lasignatura prosegnica stas Hacien de da doctrina en todo to posible con las materias de Lógića y Psicologia si tambien están a su Lista de los matriculados en elogras

Los alumnos de los tres años del seu gundo período de la segunda enseñanza asistirán los lunes y los viernes á ta hora que el Director senale a una conferencia ó explicacion de Historia Sagrada y exposicion de la Doctrina cristiana, en lo cual se invertirà una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia à este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La explicación o conferencia de que se trata estará à cargo del Profesor de Etica y fundamentos de Religion si fuere Sacerdote; sindemás idesempeñares las asignaturas de Psicología y Lógida, percibirá por el servicio extraordinario de las conferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas una gratificacion que no baje de 200 escudos. Donde hubiere Colegio de internos será obligacion del Capellan dirigir las expresadas conferencias sin mas remuneracion que la que disfruta por aquel cargo. Donde no haya Colegio de internos, ni fuere Sacerdote el Profesor de Etica y fundamentos de Religion, se encargará aquel servicio al Profesor de Doctrina cristiana del primer período, ó à otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificacion en los términos indicados o les recontes artificados de la composição de la compo

En los meses de Marzo, Abril y Mayo, los alumnos del primero y segundo año, del segundo período tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duracion, que dirigirá el Profesor de perfeccion del Latin y principios generales de Literatura. En ellas se harán ejercicios de traduccion latina y composicion castellana; se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La asistencia á estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo; y así se hará constar en la Secretaría con la lista del Profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probados los tres años del segundo periodo en los términos que quedan estabtecidos, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Arles, previo el deposito, pago de derechos de examen y ejercicios académicos que se determiou la misma extension que se dancian

Art. 20. Los prevenido en este y el anterior capítulo respecto á la duracion el tiempo en términos de que durante el de las clases no regirá en los estableci-

mientos que se hallen à cargo de Institutos religiosos, cuyas constituciones impongan á sus individuos la obligacion de dedicar mas tiempo á la enseñanza.

# ponde of Recly OduTiTAS admission

De la opertura y duracion del curso.

Art. 21. El dia 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán a este acto la Junta de Instruccion pública à cuyo cargo esté la inspección del Instituto, y el claustro de Catedraticos, invitandose tambien a las Autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción publica, a no estar presente el Ministro de Fomento, el Presidente del Real Consejo de Instruccion pública, Director general del ramo, algun Inspector general encargado de visitar el Instituto, o el Rector del distrito. A no asistir el Gobernador, presidirà el Director del Instituto. Cuando concurriere el Prelado de la diocesis, tendrá la presidencia de honor, siempre que no asista algun Ministro de la Corona.

Cuando los individuos del Real Consejo de Instruccion pública concurran à los actes solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán a la derecha del que presida, excepto el Presidente de esta Corporación, que presidira las solemnidades literarias à que asista, à no estar presente el Ministro de Fo-

Los individuos de la Junta de Instrucción pública ocuparán asiento entre los Profesores del Chaustro.

Art. 23. El Director leera una Memoria en que se de cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el Personal del Profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea del estado del establecimiento, al el oremin y seno

Este documento se imprimirà y se inserlara odemás en el Boletin oficial de la provincia, publicando como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 46, el de alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior, clasificades conforme al modelo núm. 1.º, el de grados y titulos periciales concedidos durante el mismo, la relación nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo expuesto en la Memoria. 19 pup , autin

Concluida la lectura se distribuirán los premios, y terminara el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) declaro abierto en el Instituto de ..... el carso académico de de Sellembre, los d'eoles a constat à lat

Las lecciones principiarán af dia siguiente de la apertura de los estudios, v terminaran el 31 de Mavobaq sol el al a

Art. 24. No se suspenderan las lecciones durante el curso sino los domin-

gos, dias de fiesta y cumpleaños de SS. MM. la Reina y el Rey y de S. A. R. el Principe de Asturias; el de la Conmemoración de los difuntos; desde el 25 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres dias de Carnavat, y Miércoles, Jueves, Viernes y Sabado Santo. 9 3 diolos

# quien el alumy Odurique dibir la ense-

Del examen de ingreso, matricula é Enstagingerparacionade estudios sprana

Art. 25. Para lingresar en los estadids de segunda ensenanza se necesita haber cumplido 40 anos de edad, y ser aprobado en un examen de Doctrina cristiana, feetura y escritura, principius de Aritmetica y de Gramatica castellana.

Este examen ha de verificarse en un Instituto, y seran Jueces del mismo un Catedrático de Latin, el de Matemáticas vel de Ductrina cristiana. El alumno satisfara dos escudos por derechos del las del primero de que trata el arhadiska

Art. 26. 5 Todos los anos el fila 1.º de Agosto se anunciara por el Director del Instituto en el Boletin oficial la admision à examen de ingreso y apertura de la matricula. Los Alcaldes de los pueblos haran fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue à conscimiento del soubres ol . Es . Jak

Por Maestros parasardas biomedas

1.8 Los dias y horas de la primera quincena de Setiembre en que tendran lugar los examenes de ingreso. O celuso

2. Las materias de que han de ser examinatos los aspirantes la ridirecci ob

5. El tiempo que estará abierta la matricula.

- 41.92 Las cualidades necesarias para ser admitido à ella, y la forma en que ha de solicitarse.

5. Los derechos que deben satisfacer los alumnos por el examen de ingreso y por la matricula ob soibules ob

Art. 27. El dia 1. de Setlembre principiarán en los Institutos los examenes de ingreso para los que hayan de matricularse, bien en enseñanza pública, bien en privada. Los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podran presentarse de nuevo à examen.

Art. 28. Aprobado en el examen de ingreso el alumno, puede verificar su inscripcion en la matricula, blen para seguir sus estudios en las catedras publicas del Instituto o de Colegio a el agregado, o en estudio público de Humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un Profesor. No serán inscritos en la matricula de cursantes para facultativos de segunda clase los alumnos que no hubleren cumplido 14 anos de edad. al olad o solarino

Art. 29. La matricula estara abierta los 15 primeros dias de Setiembre. El dia 15 de este mes, último del plazo legal, no se cerrara la Secretaria hasta das doce de la moche que que sob sob de la de la

En las clases de dibujo se admitiran alumnos todo el curso. Si no hubiera local para todos los que pretendan ingresar, se les ira admitiendo por el orden que lo hayan solicitado.

Art. 30. Los que deseen matricu-

larse presentarán por si ó por medio de otra persona en la Secretaria del Instituto una papeleta arreglada al modelo núm. 2, en que bajo su firma expresen qué año ó qué asignatura se proponen estudiar en el ourso. Si la inscripcion se solicitare para cursar fuera del Instituto, se expresará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Art. 31. No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer periodo sino para las asignaturas del año que cursen, ni à los del segundo en asignaturas que constituyen más de tres lecciones diarias. ov el ad nemare els

Art. 52. No se admitirá á matrícula en asignaturas del segundo período à los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en el exámen de las del primero de que trata el art. 66.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director. Este documento se comprobará por medio de la correspondiente acorasas Consistoriales part que lleg abab

Art. 33. Los padres de familia que por Maestros particulares habilitados con titulo quieran dar individualmente á sus hijos la eosenanza de Latin y Humanidades, ó sean los tres años del primer período, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, prévios los requisitos de edad y exámen que quedan establecidos.

Art. 34. Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derecho de matricula-12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos, sol na gáraigionia

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion, 4 escudos. Blaving no mai

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que 2

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos ignales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujos satisfarán los 2 escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer período, que hayan de cursar en estudios públicos, colegios privados ó bajo la direccion de Profesores habilitados.

Art. 35. Los alumnos recibirán de la Secretaria una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado, y el número que segun el órden de su presentacion les corresponde en cada

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos.

Art. 36. Los Directores de los Ins-

titutos quedan autorizados para admitir á exámen de ingreso y á matricula hasta el 30 de Setiembre, à los que justificaren no haber podido presentarse en tiempo hábil. Pasado ese plazo-corresponde al Rector autorizar la admision durante otros 15 dias, pero por causas muy justas y probadas en debida forma.

Art. 37. Podrá un alumno matriculado en un establecimiento de segunda enseñanza pasar à otro à continuar sus estudios, siempre que no fuere para eludir alguna pena. El Director del Instituto en que se halle matriculado acordará lo que proceda. , y seliabirota / 25

Los cursantes en estudios públicos, ó en enseñanza privada, podrán ingresar en Instituto durante el primer período para continuar sus lecciones, baciendo constar la inscripcion ó inscripciones en debida forma, y sufriendo un examen de la parte de curso ó del curso ó cursos que por medio de la inscripcion ó iuscripciones pruebe haber seguido privadamente. Este examen ante los Catedráticos del Instituto no bajará de media hora, v por él satisfará el alumno 2 escudos. Abonará asimismo los derechos completos de matrícula correspondientes al año en que ingrese, sea cualquiera la época. Al mismo examen y pago de derechos se sujetarán los alumnos que procedan de Seminarios.

Todo cursante de Latin y Humanidades en Instituto podrá pasar en cualquier tiempo del primer período à la enseñanza privada, siempre que no haya completado las dos terceras partes de faltas voluntarias toleradas por este reglamento. Para verificarlo pasará al Director del Instituto el aviso correspondiente, autorizado por el padre, tutor ó encargado, y completará los derechos de matricula si le faltare el segundo plazo.

Art. 38. Concedida la traslacion de la matrícula, el alumno se dirigirá al Jefe del establecimiento donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificacion expedida por el Secretario de aquel de donde proceda, en la cual consten los cursos que lenga probados, estar matriculado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que esté estudiando, y la concesion de la traslacion de matricula. En virtud de este documento se le admitirá, poniendo en conocimiento de cada uno de sus Catedráticos su conducta anterior y las faltas que debe anotarle en su clase . elasifica des caste de la constante de la consta

Art. 39. Cuando la traslacion fuere à establecimientos situado en distinta poblacion, el Director del Instituto de donde proceda el alumno le señalará un término, que en ningun caso escederá de 15 dias, para presentarse donde ha de continuar sus estudios. Las faltas que el discipulo cometa durante ese plazo se considerarán como involuntarias.

Art. 40. Todos los años, del 15 al 30 de Setiembre, los Profesores habilitados de cada provincia, ya enseñen en estudio público, en colegio, en su casa ó en la de los padres, remitirán al Director del Instituto respectivo lista exacta y minuciosa de los alumnos que han tenido

á su cargo, con expresion del año que cursaron, y la nota de aplicacion y aprovechamiento que merecieron. El Profesor que faltare á esta prescripcion, quedarà inhabilitado para seguir dando la Profesor se detendra con especazaciones

Art. 41. En la Secretaria de los Institutos se llevarán separadamente en los correspondientes libros: . avitageser

Nota de los Profesores: habilitados que están en ejercicio en la provincia; itítulo y circunstancias que reunen; número de alumnos que tienen á su cargo, y resultado que estos alumnos alcancen en su dia en el examen general de Humanigica v Psicologia si tambien estarebab

Lista de los matriculados en el Ins-Los alumnos de los tres años delujit

Idem de alumnos de estudios públicos de Humanidades. soi y sonuf sof maritaisi

Ident de los que estudian en colegios explicación de Historia Segra Robeinga

Idem de cursantes con Profesores habilitados. sual se invertira una hova.

Idem de los que siguen los estudios en casa de sus padres con Maestros particulares habilitados constitulo de la sur

Idem de los que estudien para Facultativos de segunda clase a emp en cione

Art. 42, El 2 de Octubre remitirá el Director del Instituto al Rector del distrito lista de los alumnos inscritos y matriculados en cada asignatura, con expresion del nombre, apellidos paterno y materno, edad y pueblo de su natuisignaturas dichas una gratificacio asplan

Art. 45. Los que habiendo hecho estudios en país extranjero quisieren incorporarlos en un Instituto, presentarán certificaciones (autorizadas por los Jefes de las Escuelas de donde procedan, y legalizadas en la forma que los demás documentos públicos (extranjeros), por las cuales se acredite que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en el tiempo que se exige en España. En vista de este documento, el Director remitirà al Rector del distrito el expediente para que siga los tramites que previene el art. 95 de la ley de Instruccion lel segundo período tendrán por lesilduq

Art. 44. Acordada por el Gobierno la incorporacion de los estudios hechos en el extrapjero, el alumno se sujetará à un examen de cada asignatura, semejante à los que en este reglamento se exijen para probar curso, y caso de aprobación adquirirán los estudios validez académica. Si fuera reprobado, no se le admitirà à nuevo examen.

Los alumnos à quienes se refieren los dos artículos anteriores deberán satisfacer los mismos derechos de matricula que si hubiesen estudiado en España, y 2 escudos por el examen de cada asig-Probados los tros años del

Art. 45. Serán admitidos á incorporacion los estudios cursados en establecimientos, asi civiles como militares, dirigidos por el Gobierno, siempre que por sus reglamentos se hagan á lo menos con la misma extension que se dan en los de segunda enseñanzao. J . 17 A

plerior capitulo respecto à la duracion

## Anuncios particulares.

### AVISO A LOS BURGALESES. luracion des horas, Los primeres des

En Briviesca hay carruajes para el Santuario de Santa Casilda á precios convencionales y economicos. screles sal ob ogenem y

Parador de Labarga 4-6

### à explicacion de Historia universal, pro--191 noGUIA DE QUINTAS DE COUNTAS mino de que à lin del curso hayan podi-

del curso el Profesor destinará una hora

A LOS ACCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, POR

D. EUSEBIO FRÉIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario-administrador de «El Consultor de Ayuntamientos y autor del aProntuario de la Administracion Municipal» y de otras obras científicas y literarias.

ob sibem (cuarta Ebicion. Hoisond

Contiene: toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones; la Ley de 50 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1. de Marzo de 1862, que tambien se incluye: la de 29 de Noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la de 26 de Enero de 1864, con el Reglamento provisional para su ejecucion: 260 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Ley de Reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma à que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc. etc. objet el 109

Además se encuentra en ella, por apéndice, lo siguiente: noiserub : airai

Las Reales ordenes, Circulares y Decretos que se han publicado desde 1.º de Enero al 50 de Junio de este año:

La Ley de 24 del mes citado últimamente sobre reenganches, alterando la de 29 de Noviembre de 1359 y variaciones introducidas en la misma por la de dara noticia de los c. 1861 de orana so

La Ley de 26 de id. id. que aftera algunos articulos de la de Reemplazos de 50 de Enero de 1856 modificada por la de 1.º de Marzo de 1862, y finalmente:

La Real órden de 28 id. id., dictando reglas para llevar à efecto la ley de 26 del mismo en el reemplazo de este año, con citas de las páginas en que se hallan los artículos de la ley de 50 de Enero de 1856 y los modelos de documentos y expedientes á que se reflere.

Un tomo de 546 páginas, en 8.º mayor, rustica, 20 rs.

Se halla de venta en la libreria de Don Isidro Herce Garcia, Plaza de la Paloma, antigua del Arzobispo, casas del Señor Arnaiz, Burgosan y Grod noiseand 4 181

Lipsidales sol de (Se continuará, ) al ob lipsentalde la Diputación provincial.